

Capítulo quinto del Título I de las ordenanzas generales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal se permiten los siguientes usos:

- Almacenes: Todos sus tipos.
- Comercial: Todas las categorías.
- Deportivo.
- Espectáculos y Recreativo:
- Estaciones de Servicio:
- Garage-Aparcamiento: Todas sus categorías.
- Industrial: Todos sus tipos.
- Oficinas: Todas las categorías.
- Salas de Reunión.
- Viviendas: Vivienda del encargado de la instalación industrial.
- Aparcamientos: Se reservará para aparcamiento, en el interior de la parcela, al menos una plaza cada 200 m<sup>2</sup> construidos.

**CAPITULO III.- ZONA VERDE. ZV.**  
Se estará a lo dispuesto para las zonas verdes en la normativa de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Vilches.

**DISPOSICION TRANSITORIA:**  
Se considerarán incorporadas al planeamiento y, por tanto, se considerarán fuera de ordenación, las edificaciones existentes que cumplan los usos permitidos por el plan salvo que las mismas incumplan la separación a viales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47.7 y 59 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. Chilches, a 23 de febrero de 1999.— EL ALCALDE, (firma ilegible). 1007

**POBLA DE BENIFASSA**

Aprobados definitivamente por ausencia de reclamaciones, acuerdos provisionales de imposición y ordenación de las tasas siguientes, se procede a la publicación del texto íntegro de Ordenanzas fiscales correspondientes de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Rentas Locales.

Las Ordenanzas entrarán en vigor el día de su publicación en el B.O.P y comenzarán aplicarse el día 1 de enero de 1999.

*"Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntas, andamios y otras instalaciones análogas."*

Remisión a la ordenanza tipo publicada por la Diputación Provincial en el B.O.P N<sup>o</sup> 136, de 12 de noviembre de 1998, con las siguientes modificaciones:

- Artículo 6<sup>o</sup>.-  
1.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:  
a) Ocupación de la vía pública con mercancías, ocupación o uso especial de la vía pública o terrenos de uso público que no sean industriales con materiales o productos de la industria mercantil que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "contenedores" a 5 ptas/día/m<sup>2</sup>

taus.

*"Tasa por suministro de agua potable a domicilio".*

Remisión a la ordenanza tipo publicada por la Diputación Provincial en el B.O.P N<sup>o</sup> 136, de 12 de noviembre de 1998, con las siguientes modificaciones:

Artículo 6<sup>o</sup>.- 1. La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar la siguiente tarifa:  
Viviendas por cada toma con consumo: Cuota anual 3.000 ptas.  
Viviendas por cada enganche fuera de la vivienda: Cuota anual 750 ptas.

2. Por cada concesión de licencia o autorización de conexión de acometida a la red general de suministro de agua, se exigirá una cuota fija de 15.0000 ptas.

3. La Tarifa a la que se refieren los apartados anteriores se verá incrementada por el I.V.A. correspondiente.

Artículo 8<sup>o</sup>.- 1. Las bajas se solicitarán por los interesados por escrito y previa comprobación por parte del Ayuntamiento de que se está al corriente de pago y que se ha efectuado el corte del suministro del agua.

Surtirá efectos económicos a partir del año siguiente en que se produzca el corte.

2. A los efectos de liquidación se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente Padrón, que quedará expuesto al Público por 15 días a efectos de reclamaciones, anunciándose por Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, y que constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. La colocación del contador será obligatoria para el usuario, que adquirirá por su cuenta el mismo y con plena libertad, dentro de la gama que reúna las circunstancias y requisitos que el Ayuntamiento determine, el cual una vez debidamente verificado será instalado por personal facultativo.

4. Las cuotas correspondientes a esta exacción será objeto de recibo único, se hará efectivo mediante pago anual, y se abonará mediante domiciliación bancaria y en los casos inexcusables en los servicios de Recaudación Municipal o por los establecimientos según convenio con la Diputación Provincial, en los meses que figuren en el calendario tributario que para cada ejercicio aprobará la Alcaldía.

5. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

- Artículo 9.1.....  
2. Transcurridos seis meses sin efectuarse el pago del recibo correspondiente, una vez notificado, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro.  
3. Se considerarán infracciones específicas a la presente Ordenanza, los siguientes actos:  
A) Abusar el suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados a la actividad usual sin causa justificada.  
B) Destinar el agua a usos distintos del pactado.  
C) Suministrar agua a terceros sin autorización del servicio.  
D) Impedir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del